



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL”, R.U.T. N°65.062.043-7, en el ámbito de fiscalización al Programa “Formación Para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 288 /**

**TEMUCO,**

**24 FEB. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, en virtud de la Resolución N°085, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL”, R.U.T. N°65.062.043-7, representado legalmente por doña Rinett del Pilar Ortíz Rivera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Andrés Bello N°386, comuna de Temuco, región de La Araucanía, el Organismo Técnico de Capacitación, antes referido, ejecutó el curso “Estética Facial”, código REE-14-01-09-0700, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:15 hrs., entre el 30 de julio de 2014 y el 21 de enero de 2015, en la comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

2.-Que, la participante del curso antes singularizado, doña Karina Valeska Regollo Cantero, C. I. N° [REDACTED], en declaración de fecha 19 de agosto de 2015, denunció las siguientes irregularidades:

- a) Falta de materiales (insumos) para su uso en las clases prácticas;
- b) Las notas que les fueron entregadas no correspondían a las obtenidas en las evaluaciones dadas;
- c) Entrega de conocimientos deficientes o incompletos, lo que generó que un significativo número de alumnas reprobaran examen rendido ante el Servicio Nacional de Salud; y
- d) No tener información acerca de proceso de certificación, considerando tiempo transcurrido desde término del curso.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.09) N°1711, de fecha, 20 de agosto de 2015, y N°2012, de fecha 21 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares denunciados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 07 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Rinett Ortíz Rivera, en el cual, expone, en lo pertinente, lo siguiente: Respecto del hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **“(…) Los insumos con los que trabajan las alumnas son los comprometidos en la propuesta, se adjunta anexo de propuesta (…)”**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expresa que: **“(…) Las notas informadas son aquellas ingresadas en el libro de clases, las cuales son registradas por los relatores correspondientes (…)”**; En lo que respecto al hecho irregular indicado en la letra c) del antes dicho considerando, expone que: **“(…) A todas las alumnas se les prepara de la misma manera, con los mismos contenidos y el mismo material, si los conocimientos entregados fueran deficientes o incompletos ninguna de las alumnas aprobaría el examen del Servicio de Salud, sin embargo fueron 9 las alumnas de Pucón que aprobaron (…)”**; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“(…) Las certificaciones se han retrasado debido a que SENCE se ha retrasado con las visaciones de los cursos, recién a fines de agosto se terminó con las visaciones por lo que estamos coordinando las fechas de certificación con la Dirección Regional (…)”**.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Capacitador del cargo consignado en la letra b) del considerando referido, por cuanto no se acompañó al proceso de fiscalización evidencia que acreditara que las notas entregadas, respecto de las evaluaciones rendidas, fueran distintas a las realmente obtenidas por las participantes. Asimismo, se absuelve al Organismo del cargo señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto en el proceso de fiscalización no se han constatado circunstancias objetivas que permitan concluir que no se han impartido o se han modificado los contenidos y objetivos del curso, señalados en el respectivo plan formativo.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°580, de fecha 15 de diciembre de 2015, las Actas de Declaración de la participante doña Karina Valeska Regollo Cantero, C. I. N° [REDACTED], de fechas 17 de julio de 2015 y 19 de agosto de 2015, la Propuesta Técnica del Curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras a) y d) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, es pertinente señalar que el Organismo Técnico de Capacitación no acompañó actas de entrega de materiales a las participantes del curso, que permitieran desvirtuar el cargo formulado en la letra a) del considerando referido, y no acompañó evidencia de que contara con autorización previa de la Dirección Regional, para efectuar el proceso de certificación de los alumnos después del plazo establecido en el párrafo primero, del número 4.11.9. “Cierre de Curso”, de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa “Formación para el Trabajo”, primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, esto es, diez días hábiles de terminado el plan formativo, que le permitiera desvirtuar el cargo consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena “Supervisión y Fiscalización”, del Convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa Formación para el Trabajo”, primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°085, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, en el

presente Convenio, en el Plan Anual de Capacitación presentado y asignado, en la Ficha de Presentación del Plan Formativo y en el Acuerdo Operativo, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

**8.-**Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución N°085, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

**9.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, afectando la correcta ejecución del mismo, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 31 y 40 UTM.

**10.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no realizó la entrega de diploma a los alumnos aprobados en los plazos exigidos en estas condiciones administrativas o acordados con la Dirección Regional, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7, de la letra c) "Infracciones Leves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 5 y 10 UTM.

**11.-**Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**12.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°580, de fecha 15 de diciembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

## VISTOS:

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución N°085, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL", la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL", R.U.T. N°65.062.043-7, las siguientes multas administrativas:

**a) Multa equivalente a 39 U.T.M.**, por incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, afectando la correcta ejecución del mismo, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional; y

**b) Multa equivalente a 13 U.T.M.**, por no realizar la entrega de diploma a los alumnos aprobados en los plazos exigidos en estas condiciones administrativas o acordados con la Dirección Regional, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7, de la letra c) "Infracciones Leves", del número 2.9.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", primer llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014 y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además, mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo

Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JORGE JARAMILLO HOTT**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**JJH/jst**

Distribución

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo